Nuevo Colón, 22 de noviembre de 2024.

RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGO PRELIMINAR DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 - 2024 "*SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD PARA LA ESE CENTRO DE SALUD NUEVO COLÓN*"

En relación al asunto de la referencia, se procede a dar respuesta a las observaciones que de forma oportuna fueron presentadas, para el proceso de selección **mínima cuantía 010 - 2024**, de la siguiente manera:

I. OBSERVACIÓN ÚNICA. Presentada por **LA MUELA S.A.S.**

Punto 1: En resumen, se indica la modificación frente a 3 indicadores:

> "*Ampliar este umbral permitiría la participación de una mayor variedad de oferentes, incluyendo a empresas con diferentes estructuras financieras, pero que aún así son capaces de ofrecer una propuesta competitiva y cumplir con los requisitos del contrato. Este ajuste no solo incrementaría la competencia, sino que también contribuiría a diversificar las opciones y, potencialmente, a obtener mejores condiciones de precios y calidad en la licitación.*", lo que se sustenta para la modificación de los 3 indicadores.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD :

La modificación de indicadores financieros no resulta viable, debido a que estos no surgen del azar o el mero querer de la entidad sino producto de una revisión en el mercado que los arroja, precisamente para poder establecer las condiciones previas y actuales del mercado y de los proveedores para dar lugar a los indicadores recogidos en los prepliegos, por lo que la modificación solicitada a un indicador específico no es viable porque recogería como en este caso, el ajuste de los mismos a una empresa en específico.

Ha sido Colombia Compra Eficiente quien los ha definido así:

> "*La capacidad financiera busca establecer **condiciones mínimas en relación con la «salud financiera»** de los proponentes, particularmente **demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato** a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un*

Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, ***los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector,*** *para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia*"[1]

Así, como ya se dijo, no son producto del azar o antojo de la entidad.

Por ende, **se niega la observación**.

Punto 2: En resumen, se indica frente a la experiencia:

"*OBSERVACION ORDEN TECNICO (EXPERIENCIA): Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa para* ***solicitar la eliminación de los códigos UNSPSC 26111600 y 85161500*** *del proceso de licitación, … El código 26111600 corresponde a "Baterías de almacenamiento de energía", mientras que el código 85161500 se refiere a "reparación de equipo médico o quirúrgico" ya que no establece la reparación de equipos si no la compra del mismo.*

(…) solicitamos respetuosamente que la entidad considere permitir que ***la acreditación se realice con un máximo de tres códigos*** *de los mencionados en la licitación. …*".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD :

Para el caso del código **26111600** le asiste razón y se considera ajeno al proceso.

Sobre el código **85161500** se refiere a "reparación de equipo médico o quirúrgico", precisamente lo que hace parte del proceso de contratación y que como se contestará en la observación siguiente, se ajusta a las condiciones del proceso a fin de cumplir precisamente con el proceso de garantía con la eventual reparación o mantenimiento correctivo como lo trae el numeral 3.6. de la verificación técnica.

Ahora, la entidad considera la acreditación de la experiencia, atendiendo el plazo de ejecución y que estamos frente a recursos del Ministerio de Salud, los que debemos ejecutar con la mayor eficiencia debido a que podemos estar frente a glosas u objeciones al momento de acreditar la debida ejecución de esos recursos, y por tanto, la exigencia de todos los códigos requeridos no resulta excesiva sino más bien ajustada al proceso de contratación, con la salvedad que se eliminará 1 código, para un total de 5 códigos UNSPSC.

Por ende, **se acepta parcialmente la observación**.

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

Punto 3: En resumen, se indica:

> "*OBSERVACIÓN GARANTÍA: Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa para solicitar **la ampliación de la garantía a un año** para los equipos biomédicos solicitados en el proceso de licitación, ya que, de acuerdo con las prácticas estándar de la industria, la mayoría de las casas comerciales que suministran estos equipos ofrecen garantías de un año como período estándar para este tipo de productos. …*".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD :

Para tal efecto, consideramos que si bien el fabricante puede brindar la garantía de 1 año, es precisamente el distribuidor o proveedor quien debe estar en la posibilidad y contar con la infraestructura y confiabilidad de que estos productos pueden garantizarse en al menos 2 años, como así se solicita.

Por ende, **se niega la observación**.

Punto 4: En resumen, se indica:

> "*OBSERVACIÓN MANTENIMIENTO: … aclaración respecto al tiempo de mantenimiento de la garantía establecido por un período de 3 años. Entendemos que dicho mantenimiento de garantía debe estar alineado con el tiempo de la garantía de los equipos, … aclaración sobre si el tiempo de mantenimiento de la garantía de 3 años debe coincidir con el tiempo total de la garantía del equipo, …*".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD :

Efectivamente, se consideraba de forma preliminar garantizar los servicios postventa relacionados con los mantenimientos, pero atendiendo lo manifestado se procederá a ajustar los pliegos a fin de que se armonice con los términos de la garantía, a fin de evitar confusiones, y efectivamente, ahora el periodo de los 2 años serán los mismos del plazo de la garantía.

Por ende, **se acepta la observación y así se aclarará**.

Punto 5: En resumen, se indica lo siguiente:

"*OBSERVACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN: Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa para solicitar una ampliación del plazo de ejecución del contrato establecido en el proceso de licitación, de 15 a 30 días, en lugar de solo 3 días hábiles adicionales.*".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD :

Dada la premura en la ejecución conforme a los lineamientos del ministerio de salud, estos recursos deben ejecutarse dentro de la presente vigencia fiscal, so pena de devolución de recursos, debemos contar con la garantía del proveedor que cuente con la capacidad logística o de infraestructura para garantizar que el contrato se ejecutará dentro de ese plazo para la vigencia fiscal 2024.

Así, vale la pena mencionar que el eventual proponente deberá garantizar la ejecución en ese plazo, debido a que para evitar inconvenientes ante el ministerio, la entidad procederá inmediatamente a adelantar procesos o actuaciones sancionatorias ante el mismo momento de un incumplimiento.

Por ende, **se niega la observación**.

II. LIMITACIÓN A MIPYMES

Dentro del pliego preliminar se indicó:

"23.18.6. LIMITACIÓN A MIPYMES. Conforme al estatuto de contratación tenemos:

"*ARTÍCULO 64. LIMITACIÓN A MIPYMES. En la convocatoria pública, la E.S.E. podrá limitar la participación a MIPYMES si por lo menos* ***tres (3) Mipyme nacionales o territoriales*** *manifiestan su interés a más tardar dos (02) días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones preliminar.*"

El proceso fue publicado el 19 de noviembre de 2024, por lo que la solicitud de limitación se debía presentar a más tardar el 21 de noviembre de 2024.

Tal como se advierte en nuestro estatuto de contratación, la condición que se requiere para la limitación es la oportunidad en la solicitud y acreditar que se tiene la condición de nacional o territorial. Dentro de ese plazo se presentaron las siguientes solicitudes:

1. **CLINICAL SOLUTIONS ASESORES S.A.S.**

Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2024.
Oportunidad: **Cumple**.
Condición nacional o territorial: Domicilio: Tunja, Boyacá. **Cumple**.

2. CARROCERÍAS ERGOBUS

Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2024. Oportuna.
Oportunidad: **Cumple**.
Condición nacional o territorial: Domicilio: Duitama, Boyacá. **Cumple**.

3. L&V Ingeniería y Soluciones S.A.S.

Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2024.
Oportunidad: **Cumple**.
Condición nacional o territorial: Domicilio: Tunja, Boyacá. **Cumple**.

4. DIEVALPOS S.A.S.

Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2024.
Oportunidad: **Cumple**.
Condición nacional o territorial: no se adjunta certificado de cámara de comercio que acredite el domicilio para evaluar la posibilidad de limitar el proceso de contratación. **No cumple**.

Como vemos, 3 de las 4 solicitudes cumplen con las 2 condiciones requeridas, lo que hace procedente la **LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

En conclusión la entidad ajustará como ya se advirtió, los pliegos de condiciones definitivos atendiendo la prosperidad parcial o total de las observaciones, conforme al presente escrito de respuesta a las mismas.

También se limitará el proceso de contratación a **MIPYMES TERRITORIAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

ZULMA CONSTANZA GAMBA MILA
Gerente ESE Centro de Salud de NUEVO COLÓN

22 de noviembre de 2024.

Proyectó: Carlos A. Rondón G. – asesor jurídico externo.